

La publicación de edictos como fuente de conflictos: el tribunal de la Inquisición de Barcelona

Bárbara Santiago Medina

1. Introducción: Los edictos inquisitoriales

Prácticamente cualquier persona, con independencia de su formación histórica, sería capaz de pergeñar *a grosso modo* en qué consistía un auto de fe de la Inquisición española, quizás adornando el relato con algunas pinceladas procedentes del Séptimo Arte, pero a día de hoy casi nadie podría aventurarse a definir lo que es un edicto de fe. Esta es una circunstancia que, cuanto menos, llega a ser interesante si se tiene en cuenta que tanto uno como el otro constituían los máximos exponentes de la publicística del Santo Oficio en su afán de velar por la ortodoxia católica y el control de las mentalidades. El auto de fe y el edicto de fe, así como su inseparable edicto de anatema, fueron los principales pilares de la vertiente pública de una institución profundamente marcada por el secretismo, por lo que sorprende el hecho de que uno de los conceptos perviva, mientras que el resto ha caído en el olvido. Pero una situación análoga se ha producido en el campo historiográfico, ya que mientras el auto de fe era estudiado profusamente por no pocos especialistas, al edicto de fe apenas se han ocupado algunos breves estudios, pioneros en su campo todos ellos.¹

1. El trabajo más extenso sobre los edictos es, por el momento: Ignacio VILLA CALLEJA,

El texto del edicto de fe recogía aquellos delitos que eran jurisdicción del Santo Oficio y los presentaba a la sociedad a través de un dispositivo documento que podía incluir o no una descripción de los mismos para hacer más fácil su identificación, pues no debe obviarse que la finalidad del edicto era, según refirió el ya clásico y siempre controvertido, Juan Antonio Llorente, mandar:

que cualquiera que se reconozca reo del delito de heregía, apostasía, judaísmo u otra secta reprobada, se delate voluntariamente a si mismo ante los inquisidores bajo la seguridad de que siendo su conversión voluntaria y perfecta se le recibirá con misericordia, sin pena alguna; pero que si no lo hiciere así, y fuere delatado por otro, y convicto de su crimen se le castigará con el rigor que haya lugar en derecho.

De igual modo, se conminaba:

a quien supiese que otra persona ha dicho, o hecho cosa que sea, o parezca ser contra la pureza de la santa fee católica, apostólica romana, o contra el recto y libre ejercicio del Tribunal de la Inquisición, lo delate a éste dentro de seis días pena de excomunió mayor, en que incurra por el solo hecho de dejarse pasar el término, y con apercibimiento de que, si se averiguare su omisión, se procederá contra él a lo que haya lugar.²

En lo que respecta al anatema, redactado en unos términos verdaderamente amenazantes y que se publicaba en una fecha posterior al anterior, durante una sombría ceremonia, hacía recaer la pena canónica de la excomunió *latae sententiae* sobre “*todas y qualesquier personas que alguna cosa de las contenidas en el dicho edicto aveis callado y encubierto y calláis y encubris*”.³

Pero es errado pensar que los de fe y anatema fueron los únicos edictos promulgados por el Santo Oficio español a lo largo de su historia,

“La oportunidad previa al procedimiento: los edictos de fe (siglos XV-XIX)”, en J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL BONET, dirs., *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1993, pp. 301-333. Sobre la estructura diplomática de los edictos, además de la obra anterior, puede consultarse: Juan Carlos GALENDE DÍAZ, “Diplomática Inquisitorial: Documentación institucional y procesal”, *Archivo Secreto: Revista Cultural de Toledo*, núm. 1 (2002), Archivo Municipal de Toledo, pp. 47-61.

2. Juan Antonio LLORENTE, *Los procesos de la Inquisición. Discursos sobre el orden de procesar en los tribunales de la Inquisición*, de Juan Antonio Llorente, Eunat, Pamplona, 1995, pp. 169-170.

3. Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, legajo 251, expediente 5.

pues junto a éstos se encuentra un rico elenco de “edictos particulares”, es decir, referentes a un único aspecto, cuyo contenido abarca un espectro de temas tan variados y esenciales para la comprensión de la actividad de la institución como los libros prohibidos, la superstición, la política, la doctrina de la fe, etcétera.

2. La publicación del edicto de fe

La finalidad de los edictos los convertía en parte integrante de los escasos documentos del Santo Oficio que iban más allá del funcionamiento interno de la institución y alcanzaban la notoriedad pública.⁴ Del mismo modo, la institución, para la cual la salvaguarda del secreto y la discreción eran a la vez una máxima y un método de trabajo, convirtió sus pocas ceremonias públicas en un verdadero teatro donde ostentar, hasta las últimas consecuencias, su poder y representatividad. Si bien es cierto que las ceremonias de publicación del edicto de fe y del anatema no pueden compararse con la ampulosidad y efectividad disuasoria de un auto de fe, no debe pensarse por ello que su simbolismo, importancia y alcance, eran de menor relevancia, y así lo percibió la propia Inquisición, que convirtió la difusión del contenido de los edictos en un asunto prioritario dentro de su política de vigilancia de la ortodoxia.

Una vez que los inquisidores elegían una fecha concreta para las ceremonias, normalmente dos domingos en Cuaresma, uno para el edicto de fe y otro para el anatema, los habitantes de la población donde iba a celebrarse eran avisados mediante un pregón en nombre de los inquisidores, quienes les emplazaban a la publicación bajo penas espirituales y, en ocasiones, pecuniarias. Este tipo de edictos tenían, por tanto, una periodicidad anual, no así los particulares, que podían ser promulgados en cualquier momento que el tribunal considerase oportuno o recibiese instrucciones para ello desde la Suprema.

4. La correspondencia mantenida por la Inquisición con otras personas e instituciones también superaba el ámbito del propio Tribunal, pero solo en muy contadas ocasiones podría gozar de difusión pública.

En todo acto de difusión la elección de un buen lugar es esencial pero, al contrario de lo que sucedía con los autos de fe, la lectura de los edictos se llevaba a cabo en un recinto sagrado y cubierto. Si bien en las grandes urbes esta ceremonia suele asociarse con el espacio de la catedral o iglesia metropolitana, cualquier lugar de culto era susceptible de poder celebrarla, siempre que reuniese unas mínimas características de habitabilidad y pudiese congregarse a un buen número de asistentes a los que hacer llegar el contenido del texto, incluidas las iglesias de las comunidades religiosas. Pero es necesario indicar como el lugar de publicación no tenía por qué ser todos los años el mismo, sino que su designación dependía de factores tan dispares como el deseo de los inquisidores, los usos y costumbres imperantes en cada tribunal de distrito, o las características propias del recinto, sin olvidar la decisión del Consejo de la Suprema, que en ocasiones se reservaba la última palabra al respecto, autorizando o no lo dictaminado por los inquisidores de distrito.

Una vez elegidos la fecha y el lugar, debía avisarse a todos aquellos que se fuesen a ver implicados en la organización de la celebración de una u otra forma, de modo que debía contactarse con los pregoneros, los responsables del lugar donde se realizaría la publicación, otros ministros u oficiales inquisitoriales que interviniesen, el predicador que diría el sermón durante la misa, etcétera. Igualmente, era indispensable, para evitar posibles desencuentros, poner al corriente a las autoridades civiles y eclesiásticas de la población.

Cumplidos todos los prolegómenos, el ceremonial básico solía tener tres partes bien diferenciadas: procesión de los miembros del tribunal, desde la sede del mismo, acompañados de ministros y familiares, hasta el lugar de celebración; misa, con un sermón redactado *ex profeso* para la ocasión, y en cuyo ofertorio se leía el edicto de fe o anatema; y, por último, regreso de los inquisidores, ministros y familiares, a la sede del tribunal y disolución de la comitiva.

En lo que respecta a la publicación de los edictos particulares, su publicación no requería de un complejo acto protocolario, ni tan siquiera de la asistencia de altos cargos del tribunal, sino que bastaba con que fuesen leídos por alguno de sus ministros u oficiales. En el caso de poblaciones que no fuesen sede de ningún tribunal inquisitorial de distrito y que no contasen con la presencia de comisarios o familiares, los edictos, tanto los de fe como los de anatema, podían ser leídos, sencillamen-

te, por el párroco o el sacerdote que dijese la misa ese día, sin ningún ceremonial específico.

3. La publicación de edictos inquisitoriales en Barcelona

A pesar de estas breves y generales líneas sobre los edictos y su publicación, puede afirmarse que el tema es en extremo complejo y difícilmente generalizable, a pesar del trato que al mismo ha dado la historiografía. No sería acertado decir que existieron tantas formas de publicar los edictos como lugares donde se realizaron, pero sí es cierto que las diferencias, en la mayoría de las ocasiones, entre unos y otros fueron acusadas, algo que, a pesar de los intentos de la Suprema por unificar la práctica, escapó en buena medida a su control, pues, como ya se ha mencionado anteriormente, los ceremoniales utilizados dependían de numerosos factores, entre los que se encuentra la relación de los tribunales con las autoridades civiles y eclesiásticas de su distrito.

El 3 de julio de 1636, el Consejo de la Suprema pidió al Tribunal de Barcelona que le informase sobre la forma en que estaban realizando allí la publicación de los edictos, en definitiva, “en qué iglesia se haçe, qué lugar se da al inquisidor y en qué parte della, si se le pone dosel con buelta o sin ella, si se le da silla, almohada y tapete, si se halla el virrey en la publicación o algún tribunal real y qué lugar tiene cada uno”.⁵ Puede deducirse, por el contenido de la petición, como el principal interés de la Suprema era conocer las preeminencias y privilegios de que gozaba el tribunal en estas ceremonias, en especial si también se encontraban presentes otras dignidades, algo comprensible si se tiene en cuenta, como se ejemplificará más adelante, que solían ser la primera causa de conflicto entre el Santo Oficio y otras instituciones.

Del memorial enviado en respuesta algunos días después por la Inquisición barcelonesa sorprende, en primer lugar, que no publicaba el anatema, mientras que el edicto de fe, que no se presentaba en la catedral, se leía, para mayor alcance, tres domingos consecutivos: uno en Santa

5. AHN, Inquisición, legajo 3582, expediente 1.

María del Mar (segundo domingo de Cuaresma), otro en Santa María del Pi (tercer domingo) y el último en la iglesia de Sants Just i Pastor (cuarto domingo de Cuaresma).⁶ Solo se acudía a la catedral para los edictos particulares, de forma que el cabildo tuviese constancia de su contenido.

Mientras que, en otras fuentes, los inquisidores barceloneses justificaban este hecho ante la Suprema afirmando que las iglesias antes mencionadas “son las tres de mayor número de parroquianos de las siete de que se integra esta ciudad”, incluso por encima de la catedral, lo cierto es que el principal motivo subyacente para que no se publicasen edictos de fe en ella era la obligación que tenían los miembros del tribunal de asistir a la ceremonia, lo que hubiese causado no pocas desavenencias con el obispo y cabildo. Por el contrario, ya se ha expuesto como los edictos particulares eran leídos, sin ningún aparato ni ostentación, por parte de algún ministro u oficial inquisitorial. De hecho, en el susodicho memorial, se refiere la siguiente circunstancia:

El edicto de la fee en Barcelona no se publica en el aseo que es la cathedral, ni tal noticia ay que se haya hecho, yendo los inquisidores a la dicha publicación. Y tenemos por cierto que, aunque quisiésemos hazerlo, no nos darían lugar a ello, ni nos darían assiento en la capill mayor, porque en la dicha capilla solo admiten al virrey y a los consellers de la ciudad, que son como en Castilla los veintiquatros o regidores. Y quando algún inquisidor quiere yr a la seo a oyr los officios divinos, le dan la silla del deán, sin ponelle tapete, ni almohada, sino como un prebendado de la misma iglesia. Y si algún obispo de otra iglesia assiste a los officios, le dan el mismo assiento que al inquisidor y añaden ponerle tapete o dosel y almoada de terciopelo, de manera que a quien solo procuran desautorizar es a los inquisidores. Y no puede yr sino solo un inquisidor a los officios y tenemos por cierto que, si un inquisidor quisiese concurrir a los officios quando va un obispo, que no darían lugar al inquisidor.⁷

Las tensiones en el ámbito de la catedral son, por tanto, evidentes y, por ello, el tribunal barcelonés se vinculó a las parroquias de Santa María del Mar, el Pi y Sants Just i Pastor, a la vez que también eligieron para algunas de sus ceremonias la de Santa Catalina. Pero, a pesar de encontrar allí una acogida más favorable y de poder gozar de las preeminencias que creían acordes a su posición, todavía se dejan entrever en

6. El mismo memorial refiere que no se inician las publicaciones el primer domingo de Cuaresma porque éste *queda para el obispo*.

7. AHN, Inquisición, legajo 3582, expediente 1.

el memorial algunas reticencias por parte de su autor sobre la predisposición de los párrocos al respecto:

El asiento que se da a los inquisidores, que todos van al edicto, es al lado del Evangelio, junto al altar, sin dosel, porque las sillas, alfombra y almohadas de terciopelo se llevan del tribunal y si esto no hiçiésemos no sabemos lo que ellos harían, ni si nos darían assientos, quanti más poner dosel.⁸

¿Cuál era la actitud de las autoridades civiles ante la publicación de los edictos de fe? Los conflictos entre el Santo Oficio y las instituciones catalanas se produjeron incluso antes de su implantación en el Principado y fueron constantes hasta la disolución del Tribunal en el s. XIX, razón por la que expresaron su disconformidad con la Inquisición no participando en la mayoría de sus actividades, incluidas las lecturas de los edictos.

El virrey nunca assiste a la lectura del edicto, ni los consellers, nin ninguno dellos, nin ningún tribunal real, antes huyen dél como si fuera ayre apestado. Y quanto pueden quitar de autoridad y respeto al tribunal, lo hazen, que en esto es singular este Principado de toda España y de las Indias, y aún en Valencia y Çaragoça le guardan más veneración y respeto que en Barcelona.⁹

En cuanto al desplazamiento de los miembros del tribunal entre la sede de éste y el lugar de lectura del edicto, no hacía gala de la misma fastuosidad que los de otras ciudades, pues en el acompañamiento no participaban ni los “ordinarios, consultores, calificadores, ni abogados de presos, ni suele acudir tampoco el alcaide, sino solamente familiares, comissarios, honestas personas y oficiales titulados”.¹⁰

Apenas una veintena de años después de la fecha del memorial al que antes se ha hecho referencia, el 20 de septiembre de 1653, los inquisidores Pedro Ochagavía y Melchor Palau enviaron a la Suprema un informe sobre una disputa acaecida entre sus oficiales, que habían ido a publicar un edicto particular a la catedral, y los miembros del cabildo, por lo que en principio pudo haber sido una “nimiedad” y se convirtió en un auténtico conflicto de preeminencias que influyó claramente en las actividades posteriores del Santo Oficio.

8. *Ibidem.*

9. *Ibidem.*

10. *Ibidem.*

El 14 de agosto, el Consejo ordenó a los inquisidores publicar una bula de Inocencio X, de 31 de mayo, en la que se condenaban cinco proposiciones de Cornelius Jansen ("Cornelio Jansenio"), cometido que éstos encargaron al comisario Francisco Coll.¹¹ Ya se ha expuesto con anterioridad la delicada relación existente entre el tribunal y la catedral, así que, para evitar un posible desencuentro, el comisario procedió a informar de su misión al que entonces era Vicario General de la sede vacante: Joseph Ninot. Éste, por su parte, no puso objeción alguna y autorizó a que el documento inquisitorial, que llevaba inserto el texto del pontífice, se leyese en la misa, después del Credo. Contando, por tanto, con el beneplácito del Vicario General, los ministros del Santo Oficio se personaron en la catedral y, en el momento convenido, tras acabar el coro de cantar el Credo, subieron al púlpito Francisco Coll y Juan de Barceló, receptor del tribunal, y se prepararon para leer el edicto. Sin embargo, para su sorpresa, el domero de la catedral se dirigió a ellos y les refirió cómo tenía orden de leer un documento del propio Vicario General y que, por ser de poca extensión, le dejasen leerlo primero, ya que no tardaría mucho y no afectaría en nada a lo que ellos debían hacer por su parte. El comisario, esgrimiendo que ellos debían proceder primero, pues su texto procedía de una autoridad superior (el Papa), aunque estuviese refrendado por los inquisidores, se negó a ceder a las pretensiones del domero y se mantuvo a la expectativa de que el órgano de la iglesia se detuviese para comenzar a leer, pero cuando esto sucedió hizo acto de presencia Miguel Juan Osona, capiscol, junto con algunos canónigos y gritaron al organista que hiciese de nuevo sonar el órgano para evitar que los ministros inquisitoriales pudiesen leer su documento. Ante la sorpresa de Coll y Barceló, el grupo se acercó hasta ellos y les instó a bajarse del púlpito, "que se había de leer primero un edicto del cabildo como era costumbre. Y esto con tanta cólera y con voz tan desentonada que causó mucho escándalo a toda la iglesia".

Según el informe que del hecho firman los inquisidores Ochagavía y Paulau, los ministros, para evitar un enfrentamiento directo con el cabildo ante la atenta mirada de la feligresía, optaron por bajar del púlpito e intentar convencerles de que les correspondía el primer lugar por ser por-

11. AHN, Inquisición, legajo 3582, expediente 5. Normalmente, de dicho cometido se encargaba un secretario del tribunal, sin embargo, se eligió a Coll "por no saver latín Martín de Manjarrés, notario de este secreto".

tadores de un documento pontificio, pero de nuevo se encontraron con la fuerte oposición de Osona y el resto de canónigos, quienes adujeron: “que ellos eran primero por estar en su casa, con que mandaron al dicho domero suviese luego, como suvió, a leer su edicto [...]. Y biendo esto nuestros ministros y la cólera grande que contra ellos tenían el dicho capiscol y otros canónigos, se vinieron sin haçer demostración alguna”.¹²

La decisión del Consejo fue que los inquisidores mandasen “recibir información” de los testigos presenciales y se la remitiesen, para poder tomar al respecto una decisión fundamentada y apropiada, encargo que se cumplió puntualmente. Los interrogatorios tuvieron lugar entre los días siete y once de octubre de 1653, y por la audiencia del Palau Reial pasaron: Francisco Coll (comisario del Santo Oficio), Juan de Barceló (receptor), Joseph Pere (nuncio), Antonio Tapia (portero del tribunal), Pedro Pont (mercader), Simón Campana (*abogado de las audiencias reales*), Onofre Vila (*abogado de las audiencias reales*), Martín de Manjarrés y Miguel Rodríguez (secretarios del secreto). La mayoría de los testigos corroboraron lo relatado por el comisario Coll e implicaron como máximos responsables al capiscol, Miguel Juan Osona, y al canónigo Pedro Copons, el primero de los cuales fue quien le increpó varias veces diciéndole: “Baje Vuestra Merced del púlpito”. Del mismo modo, una vez bajó del púlpito, le recriminó su comportamiento, exponiéndole “que había echo mui mal de inquietar y perturbar la iglesia”. Esta vez, Coll le respondió que él cumplía órdenes de los inquisidores, por lo que fue de nuevo interpelado al grito de que merecía “que los señores inquisidores le reprehendiesen y castigasen, que ellos estaban en su cassa y que primero havían de leer su cartel”. El carácter del comisario fue sin duda enervándose, pues contestó al capiscol “que no le quisiese poner devajo de sus pies”, y, quizás por ello, se vio obligado a intervenir Martín de Manjarrés, secretario del secreto, que también se hallaba presente, diciendo que los inquisidores no querían “ynovar cosa alguna, que si era costumbre, que estaba bien. Y con esto el dicho Osona, con voz mui alta y alborotada, mandó al dicho domero que suviese a leer su cartel, como con efecto suvió”.¹³

Las preguntas del interrogatorio estuvieron siempre encaminadas a averiguar dos circunstancias: si el comisario había recalcado el hecho de

12. AHN, Inquisición, legajo 3582, expediente 5.

13. *Ibidem*.

que el documento que se debía leer era del Pontífice y no del Santo Oficio; y si era costumbre en la catedral que, concurriendo dos edictos en la misma fecha, se leyese primero el del cabildo. La respuesta a la primera cuestión era sencilla y todos los testigos coincidieron en que, efectivamente, así había sido, pero más complicado resultó hacer averiguaciones sobre la segunda, pues nadie recordaba que, en fechas pasadas, se hubiese producido una coincidencia semejante.¹⁴

La Suprema, mientras recibía las testificaciones recibidas en Barcelona y para evitar nuevas desavencias, optó por ordenar que se suspendiesen en la ciudad las publicaciones de edictos remitidos desde el Consejo y prometió enviar instrucciones sobre la forma en que éstas deberían realizarse en el futuro. Pero, en diciembre de 1653, todavía no había dado respuesta a los inquisidores, y estos se abrumaban ante las repercusiones que podría tener el hecho de no publicar edictos particulares, en especial los de libros prohibidos. En junio de 1654, el tribunal volvió a ponerse en contacto con la Suprema, suplicando que le fuesen enviadas las instrucciones prometidas, pero una vez más, el Consejo se mostró hermético. En mayo de 1655, la situación persistía, motivo por el cual el tribunal tornó a escribir informando que la suspensión de las publicaciones de edictos prohibidos conllevaba: “la que estamos padeciendo en quanto a reconocer las librerías que oy hay en esta ciudad, en que tememos haya algunos libros prohibidos”.¹⁵ Finalmente, la tan esperada contestación llegó en junio de ese mismo año, cuando se les encomendó continuar: “la costumbre que han tenido de leer los edictos en la yglesia mayor de Barcelona. Y si sobre la lectura de alguno hubiese alguna contradicción o embarazo, hagan ynformación de lo que sucediere y la vean y voten, y remitan al Consexo sin executar lo que acordaren”.¹⁶

Un suceso semejante al de 1653 ocurrió en el verano de 1684. La Suprema ordenó publicar un edicto de prohibición de libros y para ello se personaron en la catedral, el 10 de agosto, el secretario Gervasio de

14. Martín de Manjarrés, secretario del secreto de sesenta y cuatro años: “dixo que no a visto, ni tiene noticia de los ministros más antiguos que él, en esta Inquisición aya sucedido caso semejante como el de agora, ni en los registros del secreto que tienen tan en memoria se halla”. AHN, Inquisición, legajo 3582, expediente 5.

15. AHN, Inquisición, legajo 3582, expediente 5.

16. *Ibidem*.

Asiáin y Agorreta, el alguacil Joseph Malonda y el nuncio Esteban Groset. El relato que de lo sucedido hace el propio secretario, coincide casi en su totalidad lo que treinta años atrás ya refirió Francisco Coll. Tras haber informado en la catedral de cuál era su cometido y recibir el permiso pertinente, cuando el secretario se dispuso a leer el edicto, se encontró con que un domero le instaba a cederle el puesto, pues le habían encomendado publicar un documento del obispo en primer lugar. A pesar de que, una vez leído el texto, un monaguillo llevó recado del obispo al secretario, para que leyese entonces el documento del Santo Oficio, éste se negó a hacerlo, antes bien se retiró junto con el resto de ministros y volvió a la sede del tribunal, para poner el hecho en conocimiento de los inquisidores.

No fue hasta noviembre de ese mismo año cuando el Consejo dio su respuesta, pero se limitó a requerir que se recogiesen informaciones de los testigos presenciales sobre el contenido del edicto del obispo y si éste había sido el responsable principal de lo sucedido. Los inquisidores Pedro Nogales Dávila y Francisco Baca de Ledesma, por su parte, además de lo anterior, intentaron averiguar, como ya hicieron en su día Ochagavía y Palau, si era práctica común en la catedral subordinar los edictos del Santo Oficio a un segundo lugar frente a aquellos dimanados del cabildo, pregunta a la que solo pudo dar contestación uno de los testigos, Esteban Barús, presbítero y domero jubilado de la catedral que, por su edad (sesenta y cuatro años), recordaba todavía el conflicto de 1653.

Y también fue similar a lo sucedido en 1653 la propia actitud del Consejo ante las tribulaciones del Santo Oficio barcelonés, mostrándose pasivo y no dando otra respuesta que el silencio.¹⁷

Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad, es comprensible la actitud del tribunal para con el obispado y cabildo catedralicio, pero también lo es a la inversa, pues no debe obviarse el hecho de que la persecución de la herejía también formaba parte de las atribuciones de los

17. El 24 de febrero de 1685, los inquisidores rogaron a la Suprema que se proclamase respecto a lo acaecido en la publicación de agosto del año anterior, pero no consta en sus archivos que recibiesen ninguna respuesta, antes bien se limitó a solicitar indagaciones sobre otros sucesos semejantes ocurridos en el distrito valenciano (AHN, Inquisición, legajo 3582, expediente 5).

obispos y éstos percibieron muchas de las actividades inquisitoriales como una clara injerencia en su jurisdicción y un ataque frontal a su dignidad eclesiástica. Precisamente por ello, los ejemplos analizados no son en absoluto exclusivos del Santo Oficio barcelonés, sino que pueden encontrarse en buen número de lugares.¹⁸

Asimismo, tampoco puede afirmarse que sea un fenómeno propio de las ciudades cabeza de distrito inquisitorial. Ya se ha mencionado como muchos de los conflictos se producían a consecuencia de las luchas entre las diversas instituciones por salvaguardar sus preeminencias protocolarias, algo que, en parte, se solucionaba si no estaban presentes en las publicaciones los miembros titulares del tribunal. Pero en ninguno de los dos conflictos presentados, los de los años 1653 y 1684, participaron directamente los inquisidores. Un inquisidor sí sufrió, por el contrario, lo que conllevó la publicación del edicto de fe en la visita que realizó a Tarragona en 1614.

El inquisidor Cristóbal Bernardo de Quirós realizó todas las gestiones necesarias previas para publicar el edicto de fe en Tarragona el cuarto domingo de Cuaresma de ese año (9 de marzo), pero se encontró con la oposición del arzobispo Juan de Moncada: “quien hizo apretadas diligencias con el cabildo para que no diese lugar a que el inquisidor tuviese el día de la publicación del edicto de fe asiento en la capilla mayor de la iglesia metropolitana [...], sino que se le diese en el coro en el puesto y parte que más a propósito pareciesse”. Sin embargo, contrariamente a lo sucedido en Barcelona en 1653 y 1684, en esta ocasión el cabildo no secundó los deseos del arzobispo, sino que se afirmó diciendo:

que por su parte no se innovaría en cosa ninguna de lo que había acostumbrado hazer con los inquisidores en semejante día [...], y que darían lugar a que el inquisidor pusiese dentro del rexado de la capilla mayor silla y una alombra de los pies y almohada, y se le daría la paz con el subdiácono, como habían hecho en la ocasión última que se había ydo a publicar el edicto de la fee y que assí si Su Illustrísima quería contradézirlo, que el cabildo no quería ser savior de nada.¹⁹

18. Resistencias por parte de los cabildos a las ceremonias inquisitoriales pueden encontrarse en tribunales geográficamente tan dispares como los de Santiago, Mallorca, Cartagena de Indias, Canarias o Valencia, entre otros.

19. AHN, Inquisición, legajo 2155, exp. “Cartas al Consejo”, a. 1621-1622, 1624-1626.

El arzobispo, encontrándose con la oposición del cabildo, intentó entonces encontrarse presente en la publicación del edicto, algo que, por tradición, no solía hacerse a fin de evitar enfrentamientos y confusiones. Pero de todo fue avisado el inquisidor Bernardo de Quirós, quien decidió entrevistarse personalmente con el arzobispo para intentar hacerle desistir de sus pretensiones. Como no lo consiguió, debió pactar con él su asistencia a la ceremonia, gozando de un status protocolario equiparable. El cabildo, por su parte, envió recado al inquisidor de como no aprobaban los movimientos de Moncada y se ponían a su disposición, pero la publicación se desarrolló como se había pactado, con la asistencia del arzobispo junto al inquisidor.

4. Madrid: la publicación perfecta

El tribunal de Corte, de creación mucho más tardía si se compara con otros tribunales hispanos,²⁰ desarrolló desde muy temprano una forma de publicar sus edictos que contrasta ampliamente con la que se realizaba en otros distritos. Debido quizás a que se encontraba en la ciudad sede de la Corte de la Monarquía Hispánica, pero también en la que asentaba el Consejo de la Suprema, sus ceremoniales pueden ser tomados como “modélicos” de como la institución inquisitorial siempre deseó que fuesen y no pudo llegar a implantar en los demás lugares de su jurisdicción. La influencia del Consejo es evidente, pero es necesario destacar como, en numerosas ocasiones, fue el propio monarca quien dictaminó algunas de las pautas a seguir por los inquisidores madrileños.

Por supuesto, la villa y Corte de Madrid, en virtud de su relevancia, se convirtió en todo un escenario a gran escala, en el que las manifestaciones del esplendor y poder del Santo Oficio alcanzaron cotas insospechadas de teatralidad y gozaron de la mayor difusión que cabría esperar.

De igual modo a lo que sucedía en Barcelona, el edicto de fe se publicaba en varias ocasiones, en parroquias diferentes en Cuaresma, pero

20. El Tribunal de Corte no se constituyó como independiente, separándose del toledano, hasta el año 1650.

esta vez solo se hacía dos veces (segundo y tercer domingo), mientras que el tercer día (cuarto domingo) se reservaba para el anatema que, recuérdese, no se publicaba en la capital catalana. También diferente era el hecho de que las parroquias en las que se llevaban a cabo las publicaciones no se repetían, sino que era una terna presentada cada año especialmente por el tribunal a la Suprema. De hecho, en la elección de la iglesia era un factor determinante el que no se hubiese leído en ella recientemente ningún edicto.

En lo que respecta a los preparativos, éstos se dilataban en el tiempo y se llevaban a cabo de forma rigurosa y concienzuda. Desde la selección de los predicadores que pronunciarían el sermón de cada una de las misas, hasta el emplazamiento de los oficiales y ministros del tribunal se realizaba con sumo cuidado. A diferencia del tribunal catalán, en esta ocasión todos los que tuviesen alguna vinculación con el Santo Oficio estaban obligados a asistir a la comitiva o a la publicación bajo importantes penas pecuniarias y la amenaza de verse privados de su cargo.

La sencilla comitiva que constituían los miembros del tribunal y algunos ministros del mismo en Barcelona, contrasta con el boato, la fastuosidad y la capacidad de reclamo de las del tribunal madrileño, ya atisbados en el pregón que realizaban por las principales calles de la Corte profesionales contratados para ello acompañados por músicos experimentados, muchos de los cuales participaban también en la procesión que se formaba entre las casas-sede del tribunal y la iglesia donde se publicaría el edicto.²¹

Los responsables de los lugares de culto en los que tenían lugar las ceremonias se supeditaban humildemente a los designios del Santo Oficio, de modo que los únicos conflictos por causa de los privilegios y preeminencias eran los causados por los propios ministros y oficiales inquisitoriales.²²

21. Para la *planta que se a de guardar por los ministros de el Santo Oficio en el acompañamiento de el Tribunal el día de edicto y anathema que ban a caballo*, ver: AHN, sec. Inquisición, Lib. 1193, ff. 22r-v.

22. Para una disputa surgida entre los calificadores y los alguaciles de la Suprema por el lugar que debían ocupar en la comitiva, ver: AHN, sec. Inquisición, Lib. 1193, f. 20r.

Conclusión

La Inquisición española convirtió la publicación de sus edictos en uno de sus principales focos de interés, por cuanto parte del éxito de su función dependía de la difusión que alcanzasen estos documentos entre la población. Sin embargo, tal y como se ha expuesto, el ceremonial a utilizar dependía, tanto del tipo de edicto a publicar (de fe, anatema o particular), como del tribunal que lo organizase, pero también había factores externos que suponían una decisiva influencia, entre los que destacaron las relaciones entabladas con otras instituciones, tanto civiles como eclesiásticas.

Sus malas relaciones con las instituciones catalanas puso al Tribunal de Barcelona, desde su instauración, en una difícil situación que lo acompañó hasta el fin de sus días y que tuvo importantes efectos en el desempeño de sus actividades. Las publicaciones de edictos no fueron ajenas a estas circunstancias, siendo toleradas, pero no aceptadas del todo, por las autoridades del Principado e, incluso, se convirtieron en habitual fuente de conflicto si concurrían diferentes instituciones a la ceremonia.

Por otro lado, puede afirmarse que la mayoría de estos desencuentros tenían por causa diferencias en lo que a preeminencias, privilegios y protocolo se refiere y, en no pocas ocasiones, se veían implicados los cabildos catedralicios, lo que, sin embargo, no fue algo exclusivo del tribunal barcelonés, sino que puede constatarse tanto en la Península y sus islas, como en las Indias.

El tribunal de Corte, por su situación bajo el control y atenta mirada del Consejo y la Corona, se erigirá en ejemplo de un modelo de funcionamiento que el Santo Oficio estuvo lejos de alcanzar en el resto de lugares.